

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que, el día 17 de mayo de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a la ejecutada GLORIA STELLA GALLEGU LOAIZA el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 24 de mayo de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de mayo de 2022.  
DÍAS INHÁBILES: 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2022.

Entrega de aviso el 04 de mayo de 2022, notificación surtida el 05 de mayo de 2022, días 06, 09 y 10 del mismo mes y año para retiro de copias.

Dentro de dicho término la demandada no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 05 de septiembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Quindío, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
RADICADO: 630014003006-2021-00629-00

En atención a la constancia secretarial que precede, y en armonía con las solicitudes obrantes a orden 51 y 52 del expediente, este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otro parte, previo a resolver sobre la solicitud de sustitución del poder visible en el archivo 53 y 54 del expediente, el Despacho dispondrá requerir al memorialista José Alejandro López Cárdenas y al apoderado actual de la parte ejecutante, abogado Alejandro Blanco Toro, a fin de sea este último quien remita la sustitución del poder directamente al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 250.000,00.

QUINTO: Requerir al memorialista José Alejandro López Cárdenas y al apoderado actual de la parte ejecutante, abogado Alejandro Blanco Toro, a fin de sea este último quien remita la sustitución del poder directamente al Despacho, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. Por el centro de servicios, remítasele copia de este auto a López Cárdenas y a Blanco Toro.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Carpeta 09)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO N° 146 DEL 06 DE SEPTIEMBRE  
DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

---

<sup>1</sup> [judicial@synerjoy.com](mailto:judicial@synerjoy.com)  
[alejandrolopezabogado@gmail.com](mailto:alejandrolopezabogado@gmail.com)

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca1280d7e20aafd29a0a1bda1fe24f9da5aa6a6f6387c9cf7d090d7cad58de**

Documento generado en 05/09/2022 09:51:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**